

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 11 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de terminación parcial por pago total de una obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Agosto once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089002-2020-00160-00.
DEMANDADO: JOSE RAUL HENAO MORALES.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: NELSON CALDERON MOLINA.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación parcial al proceso por pago total de la obligación No. 725075200101867 que le corresponde el pagare No. 075206100006342 del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación parcial del proceso de la referencia por pago total de la obligación No. 725075200101867 que le corresponde el pagare No. 075206100006342 del crédito demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, pero solo se dará por terminado el proceso parcialmente respecto de la obligación No. 725075200101867 que le corresponde el pagare No. 075206100006342, y se dispondrá continuar la ejecución por las obligaciones No. 725075200135241 correspondiente al pagare No. 075206100008958, y No. 4481860003578652 correspondiente al pagare No. 4481860003578652.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

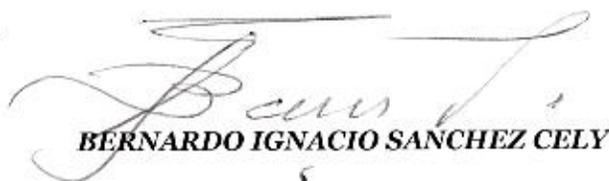
PRIMERO: ORDENAR Terminar la acción ejecutiva respecto de la obligación No. 725075200101867 correspondiente al pagare No. 075206100006342, por la manifestación del pago total de la misma que eleva el apoderado judicial demandante.

SEGUNDO: ORDENAR Continuar el presente proceso ejecutivo contra el señor **JOSE RAUL HENAO MORALES** por las obligaciones No. 725075200135241 correspondiente al pagare No. 075206100008958, y obligación No. 4481860003578652 correspondiente al pagare No. 4481860003578652, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagare No. 075206100006342, a favor del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario